



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000437

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
R E F E R I D O
26 ENE 2026
14:31
HORA
ANEXO
RECIBE
Gaby Tapilla

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

Tiene como objeto, garantizar que las políticas educativas eliminen toda forma de discriminación y violencia de género en los entornos escolares, asimismo, la incorporación de la perspectiva de género en el sistema educativo, resulta indispensable para deconstruir, desde la primera infancia, los roles y estereotipos que perpetúan la desigualdad, formando niñas, niños, y adolescentes en valores de respeto, igualdad y no violencia, lo que contribuye a consolidar un entorno seguro e igualitario y sienta las bases para una sociedad más justa y libre de violencias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un derecho humano fundamental y un pilar esencial para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad. En el Estado de Tamaulipas, el sistema educativo tiene la responsabilidad no solo de transmitir conocimientos académicos, sino también de formar ciudadanía basada en valores de igualdad,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

respeto, inclusión y cultura de paz, conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte.

No obstante, diversas manifestaciones de discriminación y violencia de género persisten en los entornos escolares, afectando de manera diferenciada a niñas, niños y adolescentes, lo cual limita el ejercicio pleno de sus derechos, perpetúa desigualdades estructurales y reproduce estereotipos que normalizan prácticas de exclusión, acoso y violencia, dichas problemáticas no solo impactan el bienestar físico y emocional del alumnado, sino que también obstaculizan su desarrollo educativo y social.

En este contexto, resulta indispensable que las políticas educativas del Estado incorporen de manera transversal la perspectiva de género, como una herramienta analítica y pedagógica que permita identificar, cuestionar y transformar las condiciones que generan desigualdad entre mujeres y hombres, por lo que la inclusión de esta perspectiva en el sistema educativo es clave para deconstruir, desde la primera infancia, los roles y estereotipos de género que históricamente han limitado las oportunidades y el desarrollo pleno de las personas.

Es por ello que al garantizar que la educación se imparte en entornos libres de discriminación y violencia de género implica adoptar medidas normativas claras que orienten la actuación de las autoridades educativas, del personal docente y de las comunidades escolares, promoviendo prácticas educativas basadas en el respeto a la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la no violencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, formar a niñas, niños y adolescentes en valores de respeto, igualdad y convivencia pacífica contribuye de manera directa a la construcción de espacios escolares seguros e incluyentes, y sienta las bases para una sociedad más justa, equitativa y libre de violencias, toda vez que la educación con perspectiva de género no solo previene conductas discriminatorias y violentas, sino que fortalece la cohesión social y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto reformar la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar que las políticas educativas eliminen toda forma de discriminación y violencia de género en los entornos escolares, así como incorporar de manera expresa la perspectiva de género en el sistema educativo estatal, en beneficio del desarrollo integral de las actuales y futuras generaciones.

A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 11, fracción IV; 12, numeral 2, fracción II; 26, numeral 1; 74, numeral 1; y 75, numeral 1, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p>
<p>ARTÍCULO 11. En ...</p> <p>I.- a la III.-</p> <p>IV.- El respeto, cuidado y protección al medio ambiente, a los animales, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su</p>	<p>ARTÍCULO 11. En ...</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- El respeto, cuidado y protección al medio ambiente, a los animales, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de las personas con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; y V.- El ...	acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; y V.- El ...
<p>ARTÍCULO 12.</p> <p>1.- En términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.</p> <p>2.- La educación que se imparte por las autoridades educativas del Estado de Tamaulipas, además de obligatoria, será:</p> <p>I.- Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:</p> <p>a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</p> <p>b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales.</p> <p>II.- Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;</p> <p>b) Eliminará las distintas barreras para el aprendizaje y la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su</p>	<p>ARTÍCULO 12.</p> <p>1.- y 2.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Inclusiva, con perspectiva de género y de derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y violencia, así como las demás condiciones estructurales que puedan implicar barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) al d) ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos; y

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

III.- Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y de Tamaulipas; y

b) Vigilará que la educación impartida por los particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

IV.- Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparte el Estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de

III.- a la V.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos; y</p> <p>c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin.</p> <p>V.- Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.</p> <p>3.- La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y a la presente Ley.</p>	<p>3.- La ...</p>
<p>ARTÍCULO 26.</p> <p>1.- Las autoridades educativas del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.</p> <p>2.- De ...</p>	<p>ARTÍCULO 26.</p> <p>1.- Las autoridades educativas del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos, para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.</p> <p>2.- De ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>ARTÍCULO 74.</p> <p>1.- En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>2.- al 4.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 74.</p> <p>1.- En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas reforzadas de protección para las y los educandos que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencia, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>2.- al 4.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 75.</p> <p>1.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>2.- Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I.- Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;</p>	<p>ARTÍCULO 75.</p> <p>1.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y el derecho a una vida libre de violencia, para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, con perspectiva de género y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>2.- ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|--|
| <p>II.- Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;</p> <p>III.- Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;</p> <p>IV.- Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;</p> <p>V.- Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;</p> <p>VI.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;</p> | |
|---|--|



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|--|
| <p>VII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>VIII.- Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;</p> <p>IX.- Concertar con las autoridades municipales, instancias de seguridad pública e integrantes de la comunidad en que esté ubicado el centro escolar, acciones para salvaguardar la integridad física y psicológica de la comunidad escolar, así como de la infraestructura educativa; y</p> <p>X.- Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p> | |
|---|--|

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra en armonía con los objetivos y metas de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. 4.7 Asegurar que todas las alumnas y alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de la paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

Por lo antes expuesto, compañeras y compañeros legisladores, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 11, fracción IV; 12, numeral 2, fracción II; 26, numeral 1; 74, numeral 1; y 75, numeral 1, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 11.

En ...

I.- a la III.- ...

IV.- El respeto, cuidado y protección al medio ambiente, a los animales, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación **de las personas** con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; y

V.- El ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.

1.- y 2.- ...

I.- ...

II.- Inclusiva, **con perspectiva de género y de derechos humanos**, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y **violencia**, así como las demás condiciones estructurales **que puedan implicar** barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que:

a) al d) ...

III.- a la V.- ...

3.- La ...

ARTÍCULO 26.

1.- Las autoridades educativas del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas **educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos**, para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

2.- De ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 74.

1.- En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas **reforzadas de protección para las y los educandos** que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencia**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

2.- al 4.- ...

ARTÍCULO 75.

1.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y el derecho a una vida libre de violencia, para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, **con perspectiva de género** y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

2.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero del año 2026.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

ATENTAMENTE

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.